



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **001 ESCRITURAL**

Fecha (dd/mm/aaaa): **12/01/2024**

DIAS PARA ESTADO:

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 23 31 000 <b>2004 00957 00</b>	Ejecutivo	FONDO COFINANCIACION DRI EN LIQUIDACION.	MUNICIPIO DE GUACA	Auto termina proceso por conciliación AUTO TERMINA PROCESO POR CONCILIACION	19/12/2023		
68001 33 31 013 <b>2009 00068 00</b>	Acción Popular	ANTONIO JOSE TIBADUISA QUIJANO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Pone en Conocimiento AUTO INCORPORA PRUEBAS, PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE INFORMACION	19/12/2023		
68001 33 31 013 <b>2010 00412 00</b>	Acción Popular	CARMELO GUERRERO HERNANDEZ	MUNICIPIO DE GIRON	Auto decide incidente AUTO DECIDE DE FONDO INCIDENTE DE DESACATO	19/12/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA 12/01/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que dentro del presente proceso se encuentra acreditado el cumplimiento de lo ordenado en la Audiencia de Conciliación de 27 de octubre de 2023.

Bucaramanga, 19 de diciembre de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIAN  
Secretario

## **AUTO QUE DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CONCILIACIÓN, LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO**

Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 68001233100020040095700  
**ACCIÓN:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
DESARROLLO RURAL – FONDO COFINANCIACIÓN  
PARA LA INVERSIÓN RURAL – DRI  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE GUACA

### I. ANTECEDENTES

- Visto el informe secretarial, se tiene que el 25 de agosto de 2023<sup>1</sup>, se llevó ante este Despacho, audiencia de conciliación entre las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012. Audiencia que fue suspendida con el objeto de que a más tardar el 01 de septiembre de 2023, el Municipio de Guaca remitiera al proceso los soportes que acreditaban la consignación del título judicial y el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – FONDO COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN RURAL – DRI) pusiera en conocimiento del Despacho la decisión del comité de conciliación de la entidad frente a la propuesta de conciliación presentada por la entidad demandada el 4 de agosto de 2023.
- Conforme al Consecutivo Proceso Digital No. 022 – Cuaderno 3 el Municipio de Guaca remitió los soportes del depósito judicial a nombre de este Despacho por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) de acuerdo con lo establecido en audiencia de conciliación llevada a cabo el 25 de agosto de 2023<sup>2</sup>.
- Posteriormente, el 27 de octubre de 2023, se llevó a cabo ante este Despacho, la reanudación de la conciliación entre las partes, la cual había sido suspendida el 25 de agosto de 2023. A la misma comparecieron los apoderados de las partes, quienes se encontraban con plenas facultades para conciliar, por lo cual, este Despacho procedió a **ACEPTAR** la conciliación presentada y aceptada por las partes en desarrollo de la diligencia en los siguientes términos:

**“PRIMERO: ACEPTAR LA CONCILIACIÓN**, presentada por las partes conforme a lo expuesto en audiencia.

**SEGUNDO: ORDÉNESE EL FRACCIONAMIENTO** y posterior **ENTREGA** del título de depósito judicial No. 460010001814178 por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a favor de las partes de la siguiente manera:

- a. A favor de la parte demandante **NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$754.289)** que corresponde a los intereses moratorios solicitados por la entidad. Entrega que se hará efectiva mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente No. 0000000018170878 del Banco Davivienda a nombre del Ministerio de Agricultura, identificado con el NIT No. 899.999.028-5, conforme solicitud de la apoderada de la entidad.

<sup>1</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 019 – Cuaderno 3

<sup>2</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 019 – Cuaderno 3

RADICADO: 68001233100020040095700  
ACCIÓN: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – FONDO COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN RURAL – DRI  
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE GUACA

- b. A favor del **MUNICIPIO DE GUACA**, el título judicial por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$245.711)** que corresponde al saldo a favor restante. Señala el Despacho, que si el Municipio de Guaca requiere la realización de transferencia bancaria del saldo restante, **EXHORTESE** para que dentro de los **DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** informe los datos de la cuenta y entidad bancaria para la respectiva gestión.

Por Secretaría súrtase el fraccionamiento del título mencionado.

**TERCERO:** Surtido el anterior trámite, de fraccionamiento y transferencia de los dineros a las partes procesales se dará terminación del proceso ejecutivo por conciliación atendiendo lo dispuesto en esta diligencia.”

- Que una vez se efectuaron los trámites en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, el Despacho observa que se realizaron las gestiones para el ingreso y autorización del pago de los títulos judiciales a favor de las partes, para el abono a la cuentas bancarias informadas por los sujetos procesales<sup>3</sup>.

## II. PROBLEMA JURÍDICO

¿El acuerdo celebrado el día 27 de octubre de 2023, goza de sustento jurídico capaz de llevarlo a la conclusión de que en el presente asunto prima la autonomía de la voluntad de las partes, y que su interés no es otro sino el de buscar mecanismos alternativos de conciliación que conlleven a satisfacer recíprocamente sus intereses y como conclusión la terminación del presente proceso por conciliación del pago de la obligación, incluyendo capital, intereses y costas?

**TESIS: SI**

## III. CONSIDERACIONES

La conciliación es un acto por medio del cual en un conflicto se zanján diferencias entre una parte que pretende y otra que se opone, y que ven por buen camino la manera de dirimir y transar sus diferencias bien sea judicial o extrajudicialmente para evitar juicios extensos que por demás y generalmente, su resultado es satisfactorio solo para una de las partes.

En el presente caso, se evidencia que las partes llegaron a la materialización del acuerdo conciliatorio y como consecuencia de ello, la razón de ser del proceso ejecutivo feneció, al acreditarse el pago realizado por el MUNICIPIO DE GUACA, por el monto aceptado por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – FONDO COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN RURAL – DRI), lo cual da lugar a que se declare la terminación del proceso por conciliación.

De esta manera, al encontrarse acreditado dentro del proceso la autorización del pago de los títulos judiciales a favor de las partes, conforme lo establecido en audiencia del 27 de octubre de 2023, se ordenará la terminación del presente proceso ejecutivo por conciliación conforme las consideraciones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

## RESUELVE

**PRIMERO: DECRÉTESE LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por **CONCILIACIÓN**, en el pago de la obligación que realizó el **MUNICIPIO DE GUACA** a favor del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – FONDO COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN RURAL – DRI**).

<sup>3</sup> Consecutivo Proceso Digital No 031 y 036 – Cuaderno 3

RADICADO: 68001233100020040095700  
ACCIÓN: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – FONDO COFINANCIACIÓN  
PARA LA INVERSIÓN RURAL – DRI  
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE GUACA

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares que practicadas dentro del presente asunto contenidas en el cuaderno de medidas.

**TERCERO:** En aplicación de los artículos 2 y 9 de La Ley 2213 de 2022, así como el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas.

**CUARTO: ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.

**SEXTO: EJECUTORIADO** el presente proveído, **ARCHÍVENSE** el proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI” por tratarse de un proceso del Sistema Escritural.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Adoptado y aprobado digitalmente*  
**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
Juez

A-5

A.I. No. 603

Estado electrónico procesos escriturales No. 001 del 12 de enero de 2024



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez advirtiendo que es necesario poner en conocimiento la información remitida en el plenario, así como requerir evidencias que acrediten el cumplimiento de la orden judicial. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 19 de diciembre de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

## **AUTO INCORPORA PRUEBAS, PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE INFORMACIÓN**

Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 68001333101320090006800  
**MEDIO DE CONTROL:** POPULAR – INCIDENTE DESACATO  
**DEMANDANTE:** ANTONIO JOSE TIBADUISA QUIJANO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

### **1. INCORPORA PRUEBAS Y PONE EN CONOCIMIENTO**

De conformidad con lo establecido en los artículos 183, 187 y 243 del Código de Procedimiento Civil, **INCORPÓRESE AL PROCESO Y CORRASE TRASLADO** a las partes de los documentos que a continuación se relacionan, para que dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia se pronuncien de considerarlo pertinente:

- Informe presentado el 31 de octubre de 2022 por la Secretaria Jurídica del Municipio de Floridablanca sobre las actuaciones adelantadas en el sitio objeto del trámite incidental. (Consecutivo Proceso Digital No. 001 – Cuaderno 2)

### **2. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN**

- **REQUIÉRASE** al señor Secretario de Infraestructura del Municipio de Floridablanca para que en compañía de la Oficina Asesora de Planeación y la Personería Municipal de Floridablanca realicen de manera conjunta una visita de inspección ocular el próximo **02 DE FEBRERO DE 2024** al tramo peatonal escalonado ubicado sobre la Carrera 15a, frente a la vivienda de nomenclatura 57 A – 105 y del poste que allí se encuentra, con el fin de determinar las actuales condiciones que presenta ese sector.

En consecuencia, la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Floridablanca deberá remitir un informe con el registro fotográfico respectivo antes del **09 DE FEBRERO DE 2024**, inclusive. Líbrese la comunicación electrónica

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Adoptado y aprobado digitalmente*  
**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
Juez

A-7

A.S. No. 722

Estado electrónico procesos escriturales No. 001 del 12 de enero de 2024



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho del señor Juez para decidir de fondo el Incidente de Desacato indicando que las partes vinculadas no implementaron medidas restrictivas adicionales al Plan de Acción que fueron requeridas por el Juzgado. Sírvase Proveer

Bucaramanga, 19 de diciembre de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIAN  
Secretario

### **AUTO RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO**

Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	<b>680013331013 2010 00412 00</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CARMELO GUERRERO HERNANDEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.</b>

Ingresa al Despacho el presente Incidente de Desacato para resolver de fondo conforme lo dispone el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, relacionado con el cumplimiento de las sentencias expedidas el 30 de abril de 2013 proferida por el Juzgado Cuarto de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga confirmada el 03 de abril de 2014 por el H. Tribunal Administrativo de Santander – Subsección Descongestión.

#### **I. ORDENES JUDICIALES OBJETO DE CUMPLIMIENTO**

El Juzgado Cuarto de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga, en Sentencia del 30 de abril de 2013<sup>1</sup> dentro del radicado de la referencia, dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO: DECLARAR la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto del METROPOLITANA DE BUCARAMANGA por las razones expuestas en esta providencia.*

*SEGUNDO: DECLARAR que el Municipio de Bucaramanga, Municipio de Piedecuesta, Municipio de Girón y Municipio de Floridablanca vulneraron los derechos colectivos a la libre competencia económica, acceso a los servicios públicos eficientes y oportunos y derechos de los consumidores y usuarios por permitir la práctica del mototaxismo, conforme a las razones expuestas anteriormente.*

*TERCERO: ORDENAR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, MUNICIPIO DE GIRÓN, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, que por intermedio de sus representantes legales y en coordinación con los Directores de Tránsito y Policía de cada Municipio, en el plazo de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta Sentencia, procedan a elaborar un plan de acción, donde se señalen las medidas, que se van a tomar en adelante con las personas y los propietarios de las motocicletas que ejercen la práctica del mototaxismo en los diferentes municipios. Como va a hacer ese control, con qué frecuencia, plan de acción que deberán allegarlo con destino al proceso, y con copia a los entes de control.  
(...)”*

Esta decisión fue confirmada a través de Sentencia del 03 de abril de 2014<sup>2</sup>, por el H. Tribunal Administrativo de Santander- Sala de otros asuntos de la Subsección de Descongestión, M.P. Dra. Carmen Cecilia Plata Jiménez, en los siguientes términos:

*“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha treinta (30) de abril de dos mil trece (2013), proferida por el Juzgado Cuarto de Descongestión del Circuito Administrativo de Bucaramanga, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.”*

<sup>1</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 056 – Cuaderno 1

<sup>2</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 083 – Cuaderno 1.

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRÓN, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

## II. TRAMITE PROCESAL

### 2.1. De las providencias judiciales expedidas durante el actual periodo constitucional 2020-2023.

- Con Auto del **06 de marzo de 2020** este Juzgado dispuso vincular al trámite incidental de desacato a los señores JUAN CARLOS CARDENAS REY en su calidad de alcalde de Bucaramanga; MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ en su calidad de alcalde de Floridablanca; CARLOS ALBERTO ROMAN OCHOA en su calidad de alcalde de Girón; y MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES en su calidad de alcalde de Piedecuesta; LUIS ERNESTO GARCIA HERNANDEZ en su calidad de comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga; JORGE EDINSON CASTRO SALCEDO en su calidad de secretario de Tránsito y Transporte de Girón; EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO en su calidad de directora general de Tránsito y Transporte de Floridablanca; y RICARDO ARDILA SUAREZ en su calidad de secretario de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta. Igualmente se exhortó a los anteriores funcionarios para que procedieran a incorporar medidas restrictivas en el plan de acción del 6 de abril de 2017; así como que suscribieran y activaran los convenios de cooperación para el control vial con la Policía Nacional en cada uno de sus municipios; adoptaran medidas de control de carácter permanente como los despejes constantes de las vías y/o la imposición de los comparendos a que haya lugar<sup>3</sup>.
- Con Auto del **13 de noviembre de 2020**, este Despacho ordenó la vinculación de la señora ANDREA JULIANA MENDEZ MONSALVE en su calidad de directora general de Tránsito de Bucaramanga; se ordenó la notificación de las personas vinculadas en el Auto del 6 de marzo de 2020 conforme al Decreto 806 de 2020; se reiteró la orden de implementación de medidas restrictivas para el transporte informal, y la puesta en marcha de los convenios de cooperación con la Policía Nacional, entre otras decisiones<sup>4</sup>.
- Con Auto del **14 de mayo de 2021**, este Despacho ordenó la vinculación de los señores JAVIER JOSUE MARTINEZ GAMEZ en su calidad de comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga; y CLAUDIA MILENA JAIMES DELGADO en su calidad de alcaldesa ( e ) de Girón; se les ordenó al igual que a los demás vinculados al trámite incidental la incorporación de medidas restrictivas en el plan de acción del 6 de abril de 2017 y la suscripción y puesta en marcha de convenios de cooperación con la Policía Nacional, entre otras decisiones<sup>5</sup>.
- Con Auto del **02 de julio de 2021**, se ordenó la vinculación de la señora YULIA MORAIMA RODRIGUEZ ESTEBAN en su calidad de alcaldesa de Girón; se dispuso requerir a los señores Alcaldes, Directores y Secretarios de Tránsito, Transporte y Movilidad del Área Metropolitana de Bucaramanga adopten medidas adicionales para ejercer un verdadero control a las personas y propietarios de las motocicletas que ejercen la práctica del Mototaxismo y/o transporte informal, así como la implementación de otras medidas restrictivas que controlen el excesivo incremento de esta actividad en cada uno de sus municipios, entre otras decisiones<sup>6</sup>.
- Con Auto del **28 de junio de 2022**, se ordenó la vinculación de los señores IVAN RODRIGUEZ DURAN en su calidad de director general de Tránsito de Bucaramanga; FERLEY GUILLERMO GONZALEZ ORTIZ en su calidad de director general de Tránsito de Floridablanca; DANNA JULIANA GOMEZ SEQUEDA en su calidad de secretaria de Tránsito y Transporte de Girón; y SAMUEL DARIO BERNAL ROJAS en su calidad de comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga; para que adoptasen, junto con los demás vinculados al trámite incidental la implementación de medidas de control de carácter permanente como los despejes constates de las vías y/o la imposición de los comparendos a que haya lugar y de medidas restrictivas para el transporte informal, entre otras decisiones<sup>7</sup>.

<sup>3</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 003 – Cuaderno 18.

<sup>4</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 035 – Cuaderno 18.

<sup>5</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 085 – Cuaderno 18.

<sup>6</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 128 – Cuaderno 18.

<sup>7</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 188 Cuaderno 18.

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRÓN, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

- Con Auto del **19 diciembre de 2022**, se puso en conocimiento de las partes las pruebas documentales obrantes en el expediente hasta ese momento; se decretaron como pruebas aquellas aportadas por las partes y se reiteraron las ordenes de implementación de medidas restrictivas contenidas en el plan de acción del 6 de abril de 2017, así como el despeje permanente de vías y la suscripción de los correspondientes convenios de control vial<sup>8</sup>.
- Con Auto del **13 de enero de 2023**, se ordenó la vinculación del señor CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA en su calidad de director general de Tránsito de Bucaramanga, a quien se le requirió el cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 19 de diciembre de 2022<sup>9</sup>.
- Con Auto del **30 de junio de 2023**, se ordenó la vinculación del señor HENRY TOLOZA NAVARRO en su calidad de secretario de Tránsito y Transporte de Girón<sup>10</sup>.
- Con Auto del **26 de octubre de 2023**, se puso en conocimiento de las partes las pruebas documentales hasta este momento recaudadas; y se decretaron como pruebas las aportadas por los señores CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA en su calidad de director general de Tránsito de Bucaramanga y HENRY TOLOZA NAVARRO en su calidad de secretario de Tránsito y Transporte de Girón<sup>11</sup>.

### III. RESPUESTAS AL INCIDENTE DE DESACATO

Adviértase que por economía procesal y dada la naturaleza personalísima del trámite incidental, el Despacho únicamente relacionará las respuestas **allegadas directamente** por los funcionarios que actualmente desempeñan los cargos indicados en las sentencias objeto de cumplimiento y **quienes fueron debidamente notificados**.

#### 3.1. JUAN CARLOS CARDENAS REY – Alcalde de Bucaramanga (Consecutivo Proceso Digital No. 004, 022 – Cuaderno 18)

Solicitó que no se impusiera sanción alguna en tanto, de conformidad con las evidencias que presentó a nombre del municipio de Bucaramanga y la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, no se evidenció omisión o negligencia en su actuar. Para sustentar su afirmación indicó los distintos actos administrativos por medio de los cuales se adoptaron medidas para ejecutar los planes de acción contra el transporte informal; informó la cantidad de controles y comparendos que se realizan e imponen a diario por las distintas infracciones a las normas de tránsito; relación de actividades de despeje de los llamados *terminalitos*; y el número de operativos realizados conforme a lo ordenado por el Despacho.

#### 3.2. CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA – Director general de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga (Consecutivo Proceso Digital No. 004, 025, 197, 234, 257– Cuaderno 18)

Indicó que la entidad bajo su dirección, cumplió con la ejecución de las medidas adoptadas en el plan de acción de control al transporte informal del 6 de abril de 2017, y a cada uno de los compromisos consignados en el acta de cumplimiento de fallo; para sustentar su afirmación aportó pruebas documentales que dan cuenta de los controles y operativos realizados para el despeje de las vías y de los llamados *terminalitos*; relación de comparendos impuestos; se informó sobre las propuestas presentadas ante la autoridades sobre una nueva normatividad para contrarrestar el tema de transporte informal, así como, la divulgación de videos para sensibilizar a los ciudadanos en la importancia de utilizar el transporte legal y la realización de campañas de alternativas de empleo formal; se realizó el incremento de tarifas en el costo del transporte de vehículos inmovilizados por ejercer transporte informal, grúas y parqueaderos.

<sup>8</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 241 Cuaderno 18.

<sup>9</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 248 Cuaderno 18.

<sup>10</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 285 Cuaderno 18.

<sup>11</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 296 Cuaderno 18.

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

**3.3. MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ –** Alcalde de Floridablanca (Consecutivo Proceso Digital No. 012, 049 – Cuaderno 18)

Señaló que dentro del presente trámite incidental no se probó la renuencia, negligencia, o capricho en acatar por su parte las órdenes judiciales, aduciendo de conformidad con las evidencias documentales que aportó; que en los puntos denominados *terminalitos* del transporte informal se implementaron medidas como: controles individuales con agentes de tránsito; operativos de control del mototaxismo y el transporte ilegal; control a la normativa de transporte; control en los puntos de abordaje ilegal (*terminalitos*); y operativos al mototaxismo en relación con el porte de chalecos e identificación de placas en los mismos; se asistió a la reunión ordenada por el Juez ante el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA. Si bien indicó que no tuvo contrato con la Policía Nacional por la vigencia 2020, y manifestó que si habían realizado operativos conjuntos con esa entidad.

**3.4. FERLEY GUILLERMO GONZALEZ ORTIZ –** Director general de Tránsito y Transporte de Floridablanca (Consecutivo Proceso Digital No. 006, 021, 049, 198 – Cuaderno 18)

Manifestó que las órdenes judiciales objeto del presente incidente de desacato han siendo cumplidas de manera estricta por la entidad que regenta de modo que no se puede hablar de omisión o negligencia en el acatamiento de las mismas, y para ello aportó evidencias que sustentan su afirmación, entre ellas, la expedición del Decreto No. 144 de 2016 por medio del cual se restringió el tránsito de motocicletas, motocarro, mototriciclos y cuatrimotos en el horario de 11:00 p.m. a 5:00 a.m. Igualmente se realizaron acciones operativas para el control de vías tales como: mesas de trabajo; reconocimiento ocular y acompañamiento de rutas; controles individuales con agente de tránsito; imposición de comparendos; y acompañamiento policivo a pesar de no contar con convenio y de manera general las siguientes actividades:

- Acciones de cultura ciudadana: campañas de educación y percepción vial; creación de la oficina de la bicicleta.
- Fortalecimiento al control vial: compra de grúas; creación de un grupo elite, compra de vehículo para demarcación, acatamiento del decreto municipal sobre restricción del tránsito de motocicletas; se señalizaron con prohibido parquear en las zonas de terminalitos.
- Fortalecimiento al desarrollo del transporte público: Entrega de la capacidad transportadora TPI al AMB como autoridad metropolitana de Transporte, Campañas desarrolladas en torno a #yousotransportelegal, Pico y placa metropolitano.

**3.5. YULIA MORAIMA RODRIGUEZ ESTEBAN –** Alcaldesa municipio de Girón (Consecutivo Proceso Digital No. 013, 043, 099, 237, 282, – Cuaderno 18)

Solicitó que no se señale sanción *“pues la imposición de cualquiera de ellas no es la finalidad del trámite incidental de desacato, que además tendría que asumir con mi propio pecunio como resultado del desconocimiento de la finalidad del incidente y de las circunstancias subjetivas especiales que me han impedido cumplir (...) se hace necesario que se tenga en cuenta las circunstancias correspondientes a la vinculación del cargo como alcalde, y que con los mandatarios anteriores de una u otra manera no han permitido una continuidad en la gestión administrativa”*.

Aunado a lo anterior indicó que se están realizando los trámites administrativos para tener un propio personal de agentes de tránsito; que además se suscribieron los convenios 174-2020 y 393-2021 con la Policía Nacional los cuales se encuentran pendientes de liquidación. Aportó pruebas documentales relativas a las actividades de señalización, control, despeje de los terminalitos.

Resaltó que no encuentra viable *“generar otras medidas restrictivas dentro del plan de acción conformado por 18 puntos, el combatir el transporte informal obedece a una (sic) políticas públicas y macro en donde necesariamente se deba vincular al Gobierno*

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

*Nacional, nuestra autonomía administrativa local no es suficiente para combatir este flagelo que día a día crece y que no obedece necesariamente a la negligencia de los mandatarios locales y sus Secretarios o directores de Tránsito o a la Policía Nacional (...)*”

**3.6. HENRY TOLOZA NAVARRO** secretario de Tránsito y Transporte de Girón – (Consecutivo Proceso Digital No. 013, 043, 051, 052, 054, 196, 282 – Cuaderno 18)

Reiteró los mismos argumentos expuestos por la señora alcaldesa de Girón que fueron relacionados anteriormente.

**3.7. MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES** – alcalde municipio de Piedecuesta (Consecutivo Proceso Digital No. 120 – Cuaderno 18)

Se pronunció sobre su vinculación al incidente de desacato e informó al Despacho sobre los trámites efectuados para la suscripción de un nuevo convenio con la Policía Nacional, frente a lo cual manifiestan una falta de colaboración de esta última entidad para tales efectos.

Indica que se iniciaron los estudios para crear un nuevo cuerpo de agentes de tránsito propios; rindió un informe en el cual se indicaron el número de licencias de conducción suspendidas y canceladas; las actividades ejecutadas dentro del plan de acción de 2017 allegando las evidencias que consideraron pertinentes; número de operativos realizados y comparendos impuestos en los sitios denominados terminalitos; y número de operativos realizados para el cumplimiento de las medidas restrictivas contenidas en el acuerdo metropolitano No. 023 de 2003.

**3.8. RICARDO ARDILA SUAREZ** – secretario de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta (Consecutivo Proceso Digital No. 120 – Cuaderno 18)

Reafirmó lo ya expresado por el alcalde municipal allegando un informe pormenorizado de las gestiones realizadas en el municipio de Piedecuesta a fin de acatar el plan de acción del 3 de abril de 2017 y las órdenes judiciales objeto de verificación de cumplimiento.

**3.9. JOSE JAMES ROA CASTAÑEDA** – comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga (Consecutivo Proceso Digital No. 232 – Cuaderno 18)

Alegó que la Policía Metropolitana de Bucaramanga en los diferentes informes ejecutivos mensuales que presentó al Despacho, son prueba del continuo cumplimiento que ha realizado a las órdenes judiciales; aunado a que informó el estado de suscripción de los convenios con las Autoridades de Tránsito de los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga.

## 4. CONSIDERACIONES

### 4.1 FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Dispone el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, que:

*“Artículo 41º.- Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.”*

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

El Incidente de Desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el Juez Constitucional en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con multa conmutable en arresto a quien desatienda una orden proferida por la autoridad competente en una Acción Popular; es por ello que la responsabilidad de forma objetiva consiste en la inobservancia de esa orden, y desde un punto de vista subjetivo, se tiene como un comportamiento negligente del funcionario encargado de cumplir lo ordenado.

Ahora bien, en el incidente de desacato, se estudiarán todos los aspectos relacionados con el acatamiento o no de la orden proferida, pero de ninguna manera constituye un nuevo escenario para realizar reparos o controvertir las decisiones adoptadas en la Acción Popular.

Sobre el particular, el H. Consejo de Estado en auto del 20 de febrero de 2020<sup>12</sup>, reitera una providencia expedida el 08 de octubre de 2015<sup>13</sup>, sobre la responsabilidad de la persona que se encuentra el trámite del Incidente de Desacato en Acción Popular, así:

*“24. La Sección Primera del Consejo de Estado, respecto de la responsabilidad subjetiva en sede de desacato, ha señalado lo siguiente:*

*“(…) De la lectura del artículo 41 de la Ley 472 de 1998, **la Sala encuentra que el incidente de desacato en acciones populares tiene doble finalidad: I) conminatoria respecto de quien tiene la posibilidad de cumplir una orden judicial;** y II) sancionatoria respecto de quien haya incumplido una orden judicial. De lo anterior se desprende que pueden existir dos clases de sujetos pasivos dentro del trámite de un incidente de desacato:*

*El que desatienda una orden proferida por autoridad competente, y tenga dentro de su competencia la posibilidad de dar cumplimiento; **respecto de esta conminatorio (sic) que busca que en el trámite del incidente de desacato, entre el traslado de apertura del incidente y hasta antes de la decisión que ponga fin a este, de cumplimiento a la orden judicial que busca la protección de derechos colectivos, finalidad del incidente de desacato;** y II) el sancionatorio que tiene como finalidad la imposición de multa, conmutable en arresto, respecto de la persona que incumpla la orden judicial proferida en el trámite de una acción popular y desatienda la finalidad del incidente.*

*La persona a quien, en razón a su cargo, le fue impartida orden por el juez de acción popular y no dio cumplimiento a esta mientras ostentaba el cargo que lo habilitaba a garantizar los derechos colectivos amenazados; respecto de esta persona el juez del incidente de desacato tendrá únicamente el poder sancionatorio. Al respecto debe señalarse que al vincularse al incidente de desacato deberá garantizársele el debido proceso, esto es, el derecho de audiencia y defensa para evaluar su conducta.*

*Así pues, objetivamente el desacato se entiende como una conducta que evidencia el incumplimiento de una orden impartida dentro de la acción popular, cuando se han superado los términos concedidos para su ejecución sin proceder a atenderla; y desde un punto de vista subjetivo se tiene como un comportamiento negligente frente a lo ordenado, lo cual excluye de plano la declaratoria de responsabilidad por el simple incumplimiento.*

*No es, entonces, suficiente para sancionar que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la renuencia, negligencia o capricho en acatarla por parte de la persona encargada de su cumplimiento”*

En consecuencia, el Juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden impartida, y de ser así, determinar si fue total o parcial, estableciendo las razones por las cuales se produjo, esto con el fin de adoptar las medidas correctivas necesarias, para proteger de manera efectiva los derechos colectivos vulnerados, analizando si se existió o no la responsabilidad subjetiva de la persona obligada, debiéndose además acreditar la negligencia o dolo del responsable en el cumplimiento de la Sentencia, y en caso de ser procedente, imponer una sanción adecuada, proporcionada y razonable a los hechos que la sustentan.

<sup>12</sup> Consejo de Estado, Sección Primera, C.P. Dr. Hernando Sánchez Sánchez. Exp. Rad. No. 85001 2333 000 2015 00323 05 (AP)

<sup>13</sup> Consejo de Estado, Sección Primera, C.P. Guillermo Vargas Ayala. Exp. Rad. n 68001 23 31 000 2001 00572 01.

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

Al respecto y atendiendo que esta posición resulta aplicable por analogía al asunto bajo estudio, la H. Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión, M.P. Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, en la Sentencia T-271 del 12 de mayo de 2015, indicó que

*“El (sic) juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden de tutela impartida y, de ser así, tiene que determinar si el mismo fue total o parcial, identificando las razones por las cuales se produjo, con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió responsabilidad subjetiva de la persona obligada. Finalmente, si la encontrare probada deberá imponer la sanción adecuada, proporcionada y razonable en relación con los hechos”.*

En igual sentido, se pronunció recientemente el H. Consejo de Estado, Sección Primera, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, en providencia del **01 de julio de 2021**<sup>14</sup>, donde precisó que:

**“22. No es suficiente para sancionar, entonces, que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la renuencia, negligencia o capricho en acatarla por parte de la persona encargada de su cumplimiento. 23. En razón a que la sanción por desacato a la orden judicial se enmarca en el régimen sancionatorio, es personal y no institucional; lo que se colige de que la multa pueda ser conmutable en arresto, por tanto, éste procede respecto de la persona responsable del incumplimiento y no de la autoridad o entidad pública, genéricamente considerada.”** (Negrillas del Despacho).

## 4.2 DEL ESTUDIO DE RESPONSABILIDAD

Como se expuso en el acápite relativo al marco normativo y jurisprudencial de esta providencia, el objeto principal del Incidente de Desacato dentro de una Acción Popular se limita a examinar si la orden emitida por el Juez Constitucional para la protección de los derechos e intereses colectivos, fue o no cumplida en la forma señalada. Igualmente se tiene que tener presente, que la decisión que se adopte dentro del trámite incidental deberá tener como referente el contenido de la parte resolutive de la Sentencia Popular, cuyo cumplimiento se pretende.

En el presente caso, y a efectos de establecer las eventuales responsabilidades tanto en el ámbito objetivo como en el subjetivo de cada uno de los representantes legales de las entidades accionadas, el Despacho procede a verificar el cumplimiento o no de las órdenes impartidas por el Juzgado Cuarto de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga, en Sentencia del 30 de abril de 2013 dentro del radicado de la referencia, providencia confirmada parcialmente por el H. Tribunal Administrativo de Santander en Sentencia del 03 de abril de 2014, así:

*“TERCERO: ORDENAR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, MUNICIPIO DE GIRÓN, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, que por intermedio de sus representantes legales y en coordinación con los Directores de Tránsito y Policía de cada Municipio, en el plazo de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta Sentencia, procedan a elaborar un plan de acción, donde se señalen las medidas, que se van a tomar en adelante con las personas y los propietarios de las motocicletas que ejercen la práctica del mototaxismo en los diferentes municipios. Como va a hacer ese control, con qué frecuencia, plan de acción que deberán allegarlo con destino al proceso, y con copia a los entes de control. (...)”*

Es importante indicar que este Despacho, el **06 de abril de 2017**<sup>15</sup>, celebró Audiencia de Verificación de Cumplimiento de los fallos judiciales anteriormente mencionados. En dicha diligencia, con la participación de las partes demandantes y demandadas, así como con la de los terceros intervinientes, se adoptó un plan de acción mediante el cual se establecieron 18 acciones, y las cuales servirían como el marco de actuación a fin de acatar en debida forma aquellos fallos:

<sup>14</sup> Exp. Rad. 19001-23-31-000-2005-00416-03(AP)

<sup>15</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 020 – Cuaderno No. 08.

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

1. Incorporación del video institucional de Floridablanca sobre transporte forma en todos los demás municipios, quedando como plazo máximo hasta el 08 de mayo de 2017 para que bajo la coordinación del Área Metropolitana de Bucaramanga, cada municipio adopte su propio video de difusión y/o realice uno general, no obstante mientras se adopta tal decisión, cada municipio deberá realizar la divulgación del video institucional del municipio de Floridablanca en sus canales de comunicación y redes sociales a partir del 08 de abril de 2017.
2. La presentación de la solicitud formal ante la Presidencial de la República y el Congreso Nacional, sobre el tema del transporte informal, la cual firmada por los alcaldes de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón.
3. La solicitud de una hoja de ruta definida por el Área Metropolitana de Bucaramanga y Metrolínea S.A., para que analicen la situación que se está presentando con la optimización de las rutas y el esquema operacional del sistema de transporte masivo y colectivo, así como aquellas zonas donde los mandatorios locales han advertido deficiencia tanto en la audiencia como en las cartas que formalmente han presentado, resolviendo si efectivamente van a cubrir con ese sistema de transporte los lugares a los que actualmente no llegan y que se comprometieron a llegar.
4. La identificación clara y correcta de los cascos y chalecos de los motociclistas que correspondan con las placas de las motocicletas, así como realizar los respectivos controles y adoptar los comparendos a que hay lugar, con la claridad que el uso del chaleco es únicamente desde la 06:00 p.m. hasta las 06:00 a.m. y/o conforme al horario regulado por el código nacional de tránsito, sobre lo anterior el cumplimiento de esta normativa contemplada en el código nacional de tránsito y que tanto los chalecos como la identificación de la placa de los cascos sean como se ha dispuesto técnicamente.
5. La promoción de otras alternativas de empleo formal por parte de las alcaldías municipales para desincentivar el transporte informal.
6. El acompañamiento permanente de la Policía Metropolitana de Bucaramanga en todos los controles que se realicen contra el transporte informal, este acompañamiento no está supeditado a ningún convenio y el mismo debe ser permanente, incluso fines de semana.
7. Se debe realizar un despeje permanente de las vías que han sido identificadas como zonas de terminalitos, inclusive las áreas de influencia, es decir una cuadra adelante y atrás, por parte de los alféreces, agentes de tránsito, así como por cualquier unidad policial en los sitios que se han identificados como “terminalitos” o puntos de frecuencia de estacionamiento del transporte informal.
8. Unificar la señalización de los mal llamados “terminalitos” con prohibidos parquear y con color en roja para identificarlos.
9. Incorporar un canal de comunicación con el centro de monitoreo de cámaras de la Policía Metropolitana de Bucaramanga y con cada uno de los cuatro directores y secretarios de Tránsito de Floridablanca, Bucaramanga, Piedecuesta y Girón para controlar tanto los terminalitos como el transporte informal, concediendo como plazo hasta el 08 de mayo de los corrientes, para que la Policía Metropolitana de Bucaramanga informe a todos los municipios como se va a realizar este canal de comunicación. Así mismo, dicho canal debe ser utilizado para ser preavisados los alféreces, agentes de tránsito y unidades policiales, si en las zonas de terminalitos u otros lugares de cada municipio que han sido despejadas se han vuelto a instalar los transportadores informales.
10. Fomentar campañas de respeto por las señales de tránsitos, sensibilización y optimización del transporte informal a través de los reguladores viales de tránsito y/o alféreces en compañía de la Policía Nacional.
11. Promoción de buenas prácticas entre todos los directores y secretarios de Tránsito de los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga que permitan tener un protocolo común para todos los inspectores de tránsito en la efectividad de la imposición de las multas, los tiempos administrativos para ser efectivas en la imposición de las sanciones de suspensiones y cancelaciones de los conductores del transporte informal.
12. Se debe realizar la unificación de las tarifas por parte de los municipios de Piedecuesta, Bucaramanga, Girón y Floridablanca de los costos de transporte, grúas y parqueaderos para aquellos que ejercen y se dispone hasta el 06 de junio de 2017 para realizar los trámites administrativos para unificar las tarifas a las que corresponden al municipio de Girón.
13. Los cuatro directores y secretarios de Tránsito de Floridablanca, Bucaramanga, Piedecuesta y Girón deberán priorizar los procesos por jurisdicción coactiva por

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

- concepto de multas por infracciones relativas al transporte informal, pago de patios y grúas.
14. Optimizar a través del Área Metropolitana de Bucaramanga el Sistema de Transporte Formal Público (individual y colectivo, así como el masivo – Metrolínea), para desincentivar el transporte informal, así como incrementar las campañas para el uso de otros sistemas de transporte como las bicicletas, senderos peatonales y/o caminatas.
  15. Iniciar procesos judiciales por parte de la Policía Metropolitana de Bucaramanga así como de las autoridades judiciales respecto de aquellas personas que se están lucrando a través del alquiler de las motocicletas y carros para el servicio de transporte informal.
  16. Se ordena que cada municipio a través de su cuerpo de alféreces, agentes de tránsito y unidades policiales hagan cumplir la exclusividad de las vías de los carriles exclusivos del Sistemas de Transporte Masivo Metrolínea, así como se impongan los comparendos del caso por parte de quien tiene la facultad de tránsito.
  17. Teniendo en cuenta los Acuerdos Metropolitanos No. 016 y 023 de 2013, se ordena la creación del Grupo ELITE para controlar el transporte informal por parte de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, quienes apoyaran la labor que adelantan los grupos elites que han sido conformados por los alféreces de los municipios de Floridablanca y Bucaramanga, así como el cuerpo de Policías de Tránsito de los municipios de Piedecuesta y Girón adoptados en el plan de acción.
  18. Los municipios de Floridablanca, Piedecuesta, Bucaramanga y Girón adoptaran el siguiente hashtag #YoNoUsoTransporteInformal para adelantar las campañas de promoción del uso de transporte formal, acogiendo la voluntad de difusión de las campañas de sensibilización por parte del actor popular con el gremio que representa, la Sociedad Metrolínea y la Emisora de la Policía Nacional.

Igualmente, es pertinente indicar que en atención al crecimiento notorio del transporte informal en el Área Metropolitana de Bucaramanga, el Suscrito a través de las providencias del **06 de marzo de 2020**<sup>16</sup>, **13 de noviembre de 2020**<sup>17</sup>, **14 de mayo de 2021**<sup>18</sup>, **02 de Julio de 2021**<sup>19</sup>, **28 de Junio de 2022**<sup>20</sup>, **19 de diciembre de 2022**<sup>21</sup> y **13 de enero de 2023**<sup>22</sup> ordenó a las autoridades incidentadas, que incorporaran las siguientes nuevas medidas restrictivas que se adicionarían al Plan de Acción establecido el 06 de abril de 2017, así:

- Pico y placa metropolitano
- Prohibición del Parrillero en motocicletas en su Jurisdicción.
- Prohibición del uso de motocicletas en zonas determinadas en cada Municipio en horarios determinados entre las 06:00 a las 23:00 horas.
- Restricción al Parrillero en horarios determinados entre las 06:00 a las 23:00 horas.
- Restricción por días en el mes para la circulación de parrilleros en motocicletas.
- Exigir que el conductor de la motocicleta sea el propietario de la misma.

#### **4.2.1. En relación con la responsabilidad de los alcaldes y directores y/o secretarios de tránsito y transporte de los municipios de Bucaramanga, Girón, Floridablanca y Piedecuesta.**

Teniendo en cuenta las directrices establecidas con el fin de dar debido cumplimiento a las decisiones judiciales del 30 de abril de 2013 y 03 de abril de 2014, este Despacho, si bien no desconoce la problemática social asociada al fenómeno del transporte informal, y sus orígenes socio económicos, no se puede perder de vista que las autoridades de tránsito constitucional y legalmente establecidas tienen dentro de sus funciones y obligaciones el ejecutar y controlar, dentro de sus jurisdicciones, las normas generales de tránsito y transporte. De tal modo, su actuar debe siempre estar encaminado a salvaguardar, entre otros, los derechos colectivos de los usuarios del servicio público de transporte, los cuales se ponen en riesgo cuando se permite, al no realizarse un control riguroso y **permanente**,

<sup>16</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 003 – Cuaderno 18. Numeral 2

<sup>17</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 035 – Cuaderno 18. Numeral 3 y 4

<sup>18</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 085 – Cuaderno 18. Numeral 2 y 3

<sup>19</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 128 – Cuaderno 18. Numeral 2

<sup>20</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 188 – Cuaderno 18. Numeral 2

<sup>21</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 241 – Cuaderno 18. Numeral 4

<sup>22</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 248 – Cuaderno 18. Numeral 2

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

que se utilicen vehículos automotores de dos y cuatro ruedas no habilitados para prestar dicho servicio, permitiendo la exposición de los usuarios del mismo a eventuales siniestros de tránsito sin que existan mecanismos de aseguramiento que les brinden una atención e indemnización a las eventuales víctimas de los mismos.

El Suscrito viene advirtiendo, desde que asumió la competencia para verificar el cumplimiento de las decisiones judiciales antes señaladas, una actitud de las autoridades obligadas y vinculadas al presente trámite incidental, que si bien se puede calificar de disposición a acatar las órdenes de la justicia, dicha disponibilidad ha resultado *insuficiente* frente a los claros y precisos estándares impuestos a fin de controlar e impedir la oferta del transporte informal en los municipio del área metropolitana de Bucaramanga.

Es pertinente indicar que frente a cada una de las acciones dispuestas tanto en el **Plan de Acción adoptado el 06 de abril de 2017**, el cual, debe aclarársele al lector casual de esta providencia, fue dispuesto a instancias de este Juzgado ya que resultó evidente el actuar omisivo hasta ese momento (casi tres años después de haber sido dictadas las órdenes judiciales, las cuales les habían otorgado como plazo máximo un mes para ello), por parte de las autoridades públicas llamadas a responder dentro de la Acción Popular de la referencia, como en el **Auto del 19 de diciembre de 2022**, los alcaldes y los directores y/o secretarios de tránsito y transporte de los municipios de Bucaramanga, Girón, Floridablanca y Piedecuesta, como autoridades de tránsito a la luz del artículo 3° de la Ley 769 de 2002, han remitido con destino al expediente, sendos informes y pruebas documentales que dan cuenta de la labor de control y restricción del transporte informal (actos administrativos, relación de operativos realizados y comparendos impuestos, campañas pedagógicas y de concientización, entre otros), sin embargo, dichos elementos no conducen a este operador judicial a la conclusión que la problemática que dio origen a la demanda popular de la referencia esté siendo al menos mitigada, ya que cualquier persona que habite o visite el Área Metropolitana de Bucaramanga advertirá la continua y masiva proliferación de personas y vehículos automotores que ofrecen el servicio de transporte, sin pertenecer a una empresa legalmente habilitada para ello.

Lo afirmado recién, va de la mano del principio probatorio denominado como las Reglas de la Experiencia, el cual ha sido definido por la Corte Suprema de Justicia como *“una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad (...).”*<sup>23</sup>.

A partir de dicha reglas, es posible insistir, que la labor de los alcaldes municipales y sus directores y/o secretarios de tránsito y transporte como autoridades de tránsito, no ha tenido vocación de permanencia para atender los orígenes y consecuencias de la problemática del transporte informal, los cuales este Juzgado no desconoce y realmente comprende la complejidad de la resolución de la misma en términos de recursos, infraestructura y personal de apoyo para lograr el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, pero no es menos cierto que como autoridad judicial competente **únicamente** de verificar el cumplimiento del plan de acción que surge como parte de las decisiones judiciales del 30 de abril de 2013 y 03 de abril de 2014, y atendiendo exclusivamente a los hechos que son verificables, al contrastar cada uno de los elementos materiales probatorios que fueron aportados por los funcionarios incidentados con lo que, se reitera, al ser un *hecho notorio el crecimiento del transporte informal*, puede percibir, por un lado, que esta problemática tiene ya el carácter tanto de general como de permanente en las vías de los municipios vinculados, y por otro, que las actuaciones de las autoridades de tránsito y transporte responden a medidas coyunturales y no con vocación de permanencia. Es decir, no existe una política que atienda en el Plan de Acción del 06 de abril de 2017 y las medidas ordenadas en el Auto del **06 de marzo de 2020, 13 de noviembre de 2020, 14 de mayo de 2021, 02 de Julio de 2021, 28 de Junio de 2022, 19 de diciembre de 2022 y 13 de enero de 2023**, de modo que se mitigue y/o suprima las condiciones en las que se presenta

<sup>23</sup> Sala de Casación Penal. M.P. José Luis Barceló Camacho. Sentencia del 01 de junio de 2016. Exp. Rad. SP7326-2016 No. Interno 45585.-

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

el transporte informal en el Área Metropolitana de Bucaramanga, es decir, no se evidencian medidas que sean contundentes y que permitan en un tiempo determinado y prudencial el restablecimiento de los derechos colectivos a la libre competencia económica, acceso a los servicios públicos eficientes y oportunos, y a los derechos de los consumidores, los cuales fueron amparados en las decisiones judiciales sobre las que aquí se verifica su acatamiento.

No se puede perder de vista, que transcurridos casi 10 años desde que se encuentra en firme lo dispuesto por la Administración de Justicia, el mototaxismo y las otras formas de transporte informal siguen existiendo sin visos de un control permanente. Aunado a esto, también resulta un hecho reprochable, el que los entes territoriales, ante la eventual falta de personal para atender la problemática en cuestión, no ejecuten, estando autorizados por la ley para ello, convenios con la Policía Nacional para efectos de que de **manera coordinada y permanente** se realicen los controles necesarios. Lo anterior, conforme lo informó el comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga – MEBUC, en memorial visible en el Consecutivo No. 232 – Cuaderno 18.

Se insiste, este Despacho atiende uno y cada uno de los informes de los operativos realizados para despejar las vías, las órdenes de comparendo impuestas a los conductores infractores, las campañas audiovisuales de pedagogía y concientización social, los distintos actos administrativos expedidos en procura de atender la problemática, la suscripción de convenios con la Policía Nacional, etc., sin embargo, las obligaciones y funciones legal y constitucionalmente establecidas en cabeza de los señores alcaldes y directores y/o directores de tránsito de los entes territoriales no pueden ser cumplidas de manera coyuntural, al tenor casi que exclusivamente cuando se ha de dar respuesta a un requerimiento judicial. Las autoridades públicas, frente a una problemática suficientemente diagnosticada, no pueden asumir una posición reactiva sino que dada la complejidad de la misma, deben planear y sostener en el tiempo una política pública de control al transporte informal de manera proactiva.

Prueba de lo anterior, es que resulta innegable para las partes procesales y demás intervinientes, que el numeral 7° del Plan de Acción del 06 de abril de 2017, relativo al *“despeje permanente de las vías que han sido identificadas como zonas de terminalitos, inclusive las áreas de influencia, es decir una cuadra adelante y atrás, por parte de los alféreces, agentes de tránsito, así como por cualquier unidad policial (...)”*, es de aquellas actuaciones frente a la que se actúa, pero de manera reactiva ante los llamados de la justicia, ya que, se insiste, es un hecho notorio que a pesar de estar claramente identificados y señalizados, los mal llamados *terminalitos* existen bajo una anuencia omisiva por parte de las autoridades públicas competentes, es decir, **el despeje NO resulta ser permanente**, y afirmar ello sería pretender inducir en error a la Administración de Justicia, la cual está conformada por servidores que también resultan ser ciudadanos de a pie, que habitan en el área metropolitana de Bucaramanga y pueden dar certeza de lo que el Suscrito evidencia.

Y es que debe dejarse claro que las actuaciones ejecutadas por los alcaldes y los directores y/o secretarios de tránsito y transporte de los municipios de Bucaramanga, Girón, Floridablanca y Piedecuesta, no están siendo **EFICACES**, por cuanto **no se está logrando la meta de mitigar o suprimir** el mototaxismo como modo de transporte informal, sino que por el contrario, la problemática, a simple vista – *dado que se insiste es un hecho notorio que no amerita decreto de prueba para ello* – no deja de crecer en el Área Metropolitana de Bucaramanga, sobre todo a partir de la pandemia del COVID-19; por tanto, no es posible aceptar como un hecho imposible de solucionar la problemática del transporte informal y sus consecuencias de este, máxime cuando ya hay sendas decisiones judiciales en las que se está probada la vulneración de una serie de derechos colectivos de toda la comunidad habitante del Área Metropolitana, no solo los usuarios sino también aquellas personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte público en cumplimiento estricto a las Leyes 769 de 2002 y 336 de 1996, y **que a la fecha siguen siendo vulnerados**.

Ahora bien, exponen las autoridades vinculadas al presente trámite incidental, que no cuentan con los suficientes recursos para atender de manera eficiente y eficaz la problemática en cuestión, en términos de personal e infraestructura, sin embargo, frente a

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

ello, es importante indicar que la falta de recursos públicos no es óbice para abstenerse de proteger los derechos e intereses colectivos, habida cuenta que la efectividad de los mismos demandan atención prioritaria de las autoridades administrativas, y si su actuación no colma las exigencias de protección impuestas por el ordenamiento jurídico, es deber del Juez Constitucional de Acción Popular velar porque dicha situación sea debidamente atendida<sup>24</sup>.

Este Juzgado no puede permitir que los términos en los que se cumplen las decisiones judiciales que amparan derechos colectivos queden a la total discreción de las entidades obligadas, máxime cuando a simple vista, la problemática del mototaxismo como modo de transporte informal se mantienen en el tiempo en unas condiciones que incluso superan a las que dieron origen a la demanda popular de la referencia y que fueron verificadas por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga en el fallo de primera instancia, tal y como se desprende de las consideraciones expuestas en el mismo, lo que impone que sean necesarias y pertinentes las medidas restrictivas ordenadas tanto en el **Plan de Acción adoptado el día 06 de abril de 2017**, así como en las providencias del **06 de marzo de 2020, 13 de noviembre de 2020, 14 de mayo de 2021, 02 de Julio de 2021, 28 de Junio de 2022, 19 de diciembre de 2022 y 13 de enero de 2023**, las cuales, se reitera, no han tenido la vocación de permanencia exigida para atender la problemática del mototaxismo como modo de transporte informal, sumado a que desde el mismo momento en que iniciaron los mandatos legales de cada uno de los vinculados ha sido un requerimiento insistente del Despacho la implementación de medidas restrictivas adicionales que mitiguen en parte el aumento desproporcionado y con poca efectividad en su control del transporte informal.

Las circunstancias descritas permiten a este Despacho establecer con total claridad que los Alcaldes de los municipios de Bucaramanga, Girón, Floridablanca y Piedecuesta, así como los directores de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y Floridablanca, y los secretarios de Tránsito y Transporte de Girón y Piedecuesta, no han puesto en ejecución de manera **COORDINADA, PERMANENTE Y EFICAZ** el **Plan de Acción adoptado el día 06 de abril de 2017** a instancias de este Despacho, sumado a que no han cumplido las directrices dispuestas en las providencias del **06 de marzo de 2020, 13 de noviembre de 2020, 14 de mayo de 2021, 02 de Julio de 2021, 28 de Junio de 2022, 19 de diciembre de 2022 y 13 de enero de 2023** con el fin de que implementaran en su jurisdicción las medidas de restricción contempladas en el Decreto 4116 de 2008 y sus modificaciones, situación que fue debidamente reiterada por el Despacho *durante todo el periodo institucional como Alcaldes y directivos*, siendo su probada **INACCIÓN** la constante en cada requerimiento.

Se aclara que las anteriores actuaciones se dictaron en aras de dar estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga, en **Sentencia del 30 de abril de 2013**, providencia confirmada parcialmente por el H. Tribunal Administrativo de Santander en **Sentencia del 03 de abril de 2014**. Por tanto, los señores **JUAN CARLOS CARDENAS REY** en su calidad de alcalde del municipio de Bucaramanga, **MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ** como alcalde del municipio de Floridablanca, **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES** como alcalde del municipio de Piedecuesta, **FERLEY GUILLERMO GONZALEZ ORTIZ** como director general de Tránsito y Transporte de Floridablanca, y **RICARDO ARDILA SUAREZ** en su calidad de secretario de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta al ser los actuales funcionarios responsables de las entidades mencionadas, y por ende las personas responsables del cumplimiento de las órdenes judiciales antes mencionadas, deben ser objeto de imposición de multa equivalente a **TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** conmutable en arresto de **TRES MESES (3) MESES**, como quiera que se acreditaron los elementos objetivos y subjetivos de la responsabilidad, tal como se expuso en precedencia por no atender las órdenes judiciales impuestas de manera **COORDINADA, PERMANENTE Y EFICAZ** el **Plan de Acción adoptado el día 06 de abril de 2017**, así como que no han cumplido las directrices dispuestas en las providencias del **06 de marzo de 2020, 13 de noviembre de 2020, 14 de mayo de 2021, 02 de Julio de 2021, 28 de Junio de 2022, 19 de diciembre de 2022 y 13 de enero de 2023**

<sup>24</sup> Consejo de Estado, Sección Primera, C.P. Dr. Hernando Sánchez Sánchez. Sentencia del 16 de mayo de 2019. Exp. Rad. 17001- 23-33-000-2017-00452-01(AP).

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

Así mismo, de **DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** conmutable en arresto de **UN (1) MES** para la señora **YULIA MORAIMA RODRIGUEZ ESTEBAN** como alcaldesa del municipio de Girón, y para el señor **HENRY TOLOZA NAVARRO** como secretario de Tránsito y Transporte de Girón, atendiendo los hechos notorios de alternancia en el cargo de alcalde y secretarios de despacho de esa entidad territorial.

Similar sanción se impondrá al señor **CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA**, en su calidad de Director General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, quien pese a remitir evidencias que acreditan un mayor control al transporte informal, no controló de manera efectiva y permanente el cumplimiento total de las órdenes judiciales impuestas en el trámite incidental.

#### **4.2.2. En relación con la responsabilidad del comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga – MEBUC**

Aquí es importante indicar que conforme al numeral 3° de la Ley 769 de 2002, la Policía Nacional es autoridad de tránsito a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, y sus respectivas seccionales, entre ellas la de Santander<sup>25</sup>.

No obstante lo anterior, tal y como lo indicó el señor **JOSE JAMES ROA CASTAÑEDA** – en su calidad de comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga en el memorial visible en el Consecutivo Proceso Digital No. 232 – Cuaderno 18, a pesar de no contar con convenios vigentes con los municipios de Bucaramanga, Girón, Floridablanca y Piedecuesta a fin de coordinar la ejecución del Plan de Acción del 06 de abril de 2017, por decisión de los representantes legales de esos entes territoriales, se han realizado una serie de actividades, dentro de sus competencias legales y constitucionales, a fin de atender la problemática del mototaxismo como modo de transporte informal.

Por lo anterior, y teniendo claro que la labor de coordinación que se le podría exigir al comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga en aras de ejecutar de manera permanente y eficaz las directrices, actividades y restricciones dispuestas en el Plan de Acción del 06 de abril de 2017 y en las providencias del **06 de marzo de 2020, 13 de noviembre de 2020, 14 de mayo de 2021, 02 de Julio de 2021, 28 de Junio de 2022, 19 de diciembre de 2022 y 13 de enero de 2023**, debe ir mediada por la suscripción de los convenios de colaboración con los entes territoriales dentro de los cuales cumplen sus funciones policiales, y dado que la intención de los mismos debe partir de los municipios y no de la Policía Nacional, para el Suscrito no es posible imputar algún tipo de responsabilidad al señor **JOSE JAMES ROA CASTAÑEDA** – en su calidad de comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga frente al notorio aumento del mototaxismo y falta de control coordinado, permanente y eficaz en el área metropolitana de Bucaramanga.

Finalmente, de todo lo anteriormente expuesto, no puede perderse de vista que el rol del Juez Constitucional dentro del trámite del incidente de desacato de la Acción Popular, es propender por el cumplimiento de las órdenes impartidas en la respectiva sentencia y hacer efectiva la protección de los derechos e intereses colectivos amparados. En efecto y como se expuso en el marco normativo y jurisprudencial de la presente providencia, el Juez Popular puede hacer uso de los poderes disciplinarios en él instituidos para presionar el cumplimiento de sus decisiones, por tanto el Incidente de Desacato resulta un medio idóneo para verificar el acatamiento de las órdenes impartidas y aplicar los remedios judiciales que considere apropiados para asegurar que las mismas sean cabal y oportunamente satisfechas, para lo cual podrá requerir en cualquier momento a los responsables del cumplimiento, así como, solicitarles informes de su gestión y reclamar la intervención de los organismos de control<sup>26</sup>.

<sup>25</sup> <https://www.policia.gov.co/especializados/transito/distribucion>

<sup>26</sup> Corte Constitucional. M.P. Dr. Luís Ernesto Vargas Silva. Sentencia T-254 de 2014 M.P. Exp. Rad. No. Acumulado T-3827949.

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

Es por ello que se exhortará al señor **JOSE JAMES ROA CASTAÑEDA** – en su calidad de comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga para que en el marco de sus competencias atienda el cumplimiento permanente de lo dispuesto en el numeral 2.5 del auto del 06 de marzo de 2020 y el numeral 4 del auto del 13 de noviembre de 2020 relacionado con el despeje permanente de los terminalitos donde se realiza la práctica del transporte informal.

Por otra parte, se requerirá a los señores Alcaldes del Área Metropolitana de Bucaramanga elegidos para el periodo 2024-2027 se sirvan informar que nuevas medidas restrictivas incluirán al Plan de Acción establecido el 06 de abril de 2017, así:

- Pico y placa metropolitano
- Prohibición del Parrillero en motocicletas en su Jurisdicción.
- Prohibición del uso de motocicletas en zonas determinadas en cada Municipio en horarios determinados entre las 06:00 a las 23:00 horas.
- Restricción al Parrillero en horarios determinados entre las 06:00 a las 23:00 horas.
- Restricción por días en el mes para la circulación de parrilleros en motocicletas.
- Exigir que el conductor de la motocicleta sea el propietario de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a los señores **JUAN CARLOS CARDENAS REY** en su calidad de alcalde del municipio de Bucaramanga, **MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ** como alcalde del municipio de Floridablanca, **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES** como alcalde del municipio de Piedecuesta, **FERLEY GUILLERMO GONZALEZ ORTIZ** como director general de Tránsito y Transporte de Floridablanca, y **RICARDO ARDILA SUAREZ** en su calidad de secretario de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta, con una multa de **TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** para cada uno, conmutable en arresto de **TRES MESES (3) MESES**, conforme a las consideraciones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a los señores **YULIA MORAIMA RODRIGUEZ ESTEBAN** como alcaldesa del municipio de Girón, y **HENRY TOLOZA NAVARRO** como secretario de Tránsito y Transporte de Girón, **CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA**, en su calidad de director general de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga con multa de **DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** conmutable en arresto de **UN (1) MES**, conforme a las consideraciones expuestas en el presente proveído

**ARTÍCULO TERCERO: CERRAR** el presente tramite incidental sobre todas las personas que han sido vinculadas y no fueron objeto de sanción.

**ARTÍCULO CUARTO: SÚRTASE** el grado de consulta de manera inmediata al H. Tribunal Administrativo de Santander – **SISTEMA ESCRITURAL (REPARTO)**

**ARTÍCULO QUINTO: EXHÓRTESE** al señor **JOSE JAMES ROA CASTAÑEDA** en su calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga y/o quien haga sus veces, para que en el marco de sus competencias atienda el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.5 del auto del 06 de marzo de 2020 y el numeral 4 del auto del 13 de noviembre de 2020 relacionado con el **DESPEJE PERMANENTE** de los terminalitos ubicados en el Área Metropolitana de Bucaramanga donde se realiza la práctica del transporte informal.

**ARTÍCULO SEXTO:** Previo a adoptar una decisión de fondo respecto de la inclusión de medidas restrictivas al Plan de acción del 06 de abril de 2017, **REQUIÉRASE** al señor **JAIME ANDRES BELTRAN** en su calidad de Alcalde del municipio de Bucaramanga, al señor **JOSE FERNANDO SANCHEZ** en su calidad de Alcalde del municipio de Floridablanca, al señor **OSCAR SANTOS** en su calidad de Alcalde del municipio de

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

Piedecuesta, al señor **CAMPO ELIAS RAMIREZ** en su calidad de Alcalde del municipio de Girón, quienes han sido elegidos para los periodos 2024 – 2027, así como a los para que antes del **16 DE FEBRERO DE 2024**, se sirvan informar que medidas restrictivas incluirán en el Plan de Acción del 06 de abril de 2017 y aplicaran de **manera conjunta** en el Área Metropolitana de Bucaramanga, conforme a las siguientes:

- Pico y placa metropolitano
- Prohibición del Parrillero en motocicletas en su Jurisdicción.
- Prohibición del uso de motocicletas en zonas determinadas en cada Municipio en horarios determinados entre las 06:00 a las 23:00 horas.
- Restricción al Parrillero en horarios determinados entre las 06:00 a las 23:00 horas.
- Restricción por días en el mes para la circulación de parrilleros en motocicletas.
- Exigir que el conductor de la motocicleta sea el propietario de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por secretaria, confórmese un nuevo cuaderno para las respuestas remitidas en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*(Adoptado y aprobado digitalmente)*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-1

A.I. No. 675

Estado electrónico procesos escriturales No. 001 del 12 de enero de 2024